

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

**Sección Novena**

C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004

33009710

NIG: 28.079.00.3-2019/0003204

**Procedimiento Ordinario 182/2019**

**Demandante:** AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS

LETRADO D./Dña. MERCEDES GONZALEZ-ESTRADA ALVAREZ-MONTALVO,  
AV.: ALBERTO ALCOCER 24, 6º A, C.P.:28036 MADRID (Madrid)

**Demandado:** COMUNIDAD DE MADRID. Junta Superior de Hacienda de la  
Consejería de Empleo y Hacienda.

LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

**SENTENCIA Nº 377**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN NOVENA**

**Ilmos. Sres.**

**Presidente:**

D. José Luis Quesada Varea

**Magistrados:**

D<sup>a</sup>. Matilde Aparicio Fernández

D. Joaquín Herrero Muñoz-Cobo

D<sup>a</sup> Natalia de la Iglesia Vicente

En la Villa de Madrid a dieciséis de junio de dos mil veinte.

Vistos por la Sala, constituida por los Señores del margen, de este Tribunal Superior de Justicia, los autos del recurso contencioso-administrativo número 182/2019, interpuesto por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de las Rozas contra resolución de la Junta Superior de Hacienda de la Consejería de Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid de 13 de Diciembre de 2018 desestimando reclamación contra resolución de compensación.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos en la ley, se emplazó a la demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó dentro de plazo, mediante escrito en el que se suplica se dicte sentencia declarando no ajustada a derecho la resolución administrativa objeto de impugnación.

**SEGUNDO.-** Los Servicios Jurídicos del Estado contestan a la demanda, mediante escrito en el que suplica se dicte sentencia en la que se confirme la resolución recurrida por encontrarse ajustada a derecho.

**TERCERO.-** No acordado el recibimiento a prueba, se dio traslado para conclusiones sucesivamente a las distintas partes, quienes las evacuaron en sendos escritos, en los que reiteraron sus respectivos pedimentos.

**CUARTO.-** En este estado se señala para votación el día 21 de mayo de 2020, teniendo lugar así.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. Joaquín Herrero Muñoz Cobo

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El presente recurso tiene por objeto resolución de la Junta Superior de Hacienda de la Consejería de Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid de 13 de Diciembre de 2018 desestimando reclamación contra resolución de compensación

**SEGUNDO.-** Estima la recurrente que la resolución impugnada debe ser anulada al haber incluido recargos de apremio en acuerdo de compensación, lo que no resulta factible conforme a criterio expresado por la Sección en Sentencia de 12

de Abril de 2018.

Se opone la demandada al recurso recordando que la resolución impugnada no resuelve el supuesto que la recurrente alega, no incluyendo la compensación efectuada recargos.

**TERCERO.-** Planteada la controversia en los términos expuestos en el fundamento anterior el recurso debe ser desestimado, pues tal y como advertía la resolución impugnada, la resolución de compensación objeto de impugnación solo comprendía el principal de deuda, fundamentación que la recurrente no combate en demanda, y que recordada por la demandada en contestación tampoco encuentra replica en la recurrente al menos en conclusiones.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 139 las costas se imponen a la recurrente por cuantía máxima de 1000 euros.

## **FALLAMOS**

**DESESTIMAR** el recurso número 182/2019, interpuesto por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de las Rozas contra resolución de la Junta Superior de Hacienda de la Consejería de Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid de 13 de Diciembre de 2018 desestimando reclamación contra resolución de compensación.

Las costas se imponen a la recurrente por cuantía máxima de 1000 euros.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de **treinta días**, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2583-0000-93-0182-19 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2583-0000-93-0182-19 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

D. JOSE LUIS QUESADA VAREA

D<sup>a</sup> MATILDE APARICIO FERNÁNDEZ

D. JOAQUIN HERRERO MUÑOZ-COBO

D<sup>ÑA</sup>. NATALIA DE LA IGLESIA VICENTE

a difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.